

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En vano será que esta corporacion tutelar de los pueblos que representa recuerde á los mismos los apuros y graves atenciones que la cercaban hace dos meses, y que contra las ideas y sentimientos de los que la componen se vió en el duro conflicto de hacer un reparto provisional entre los pueblos que á continuacion se espresan de las cantidades que tambien se citan.

El objeto de tal disposicion fue á juicio de la diputacion el mas loable, pues se encaminaba tan solo á subvenir á la indispensable manutencion de las tropas, y á proporcionar recursos de toda clase á los valientes nacionales y familias comprometidas de toda la provincia que quisieren refugiarse á esta capital en el caso de invadirse aquella por las facciones.

Las municipalidades y vecinos acomodados de los pueblos á quienes se dirigió la diputacion correspondieron con complacencia y presteza á los deseos de sus representantes provinciales, dándoles con esto otra prueba mas á las infinitas que ya tienen recibidas del amor que les profesan, de la confianza que les inspiran, y del vivo interes que se toman los pueblos por la pronta terminacion de la guerra cruel y bárbara que les arruina.

Pasados felizmente los primeros momentos de apuro, y satisfechas las atenciones mas perentorias en beneficio de la causa nacional, tuvo el mayor placer la diputacion de acordar la inmediata devolucion de las cantidades que se la habian anticipado, y que se espresase á los ayuntamientos respectivos y á los particulares que las hubiesen entregado su eterna gratitud y sincero reconocimiento; fiando del patriotismo que les caracteriza, se hallarán prontos en adelante á la prestacion de iguales sacrificios, y confiando en que sus representantes corresponderán siempre

con la pureza, integridad y honradez que ahora y en todas ocasiones acostumbran.

No satisfechos aun los paternales deseos de la diputacion, resolvió al propio tiempo se oficiara en particular á las municipalidades á fin de que se personasen en su depositaria y con reserva comisionados de su seno que se hiciesen entrega de dichas sumas para que conducidas sigilosamente á sus pueblos y distribuidas con prontitud entre los contribuyentes, se evitase que cayesen en poder de las infinitas hordas ladro-facciosas que infestan la provincia.

Cumplidos tan justos deseos, resta solo á la diputacion prevenir á los ayuntamientos, como lo hace, que á esta manifestacion se la dé toda la publicidad posible para la debida intelijencia de los interesados en ella, satisfaccion de los mismos, y ejemplo de los demas pueblos de la provincia. Toledo 3 de octubre de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

Lista de los pueblos que arriba se citan.

Cantidades que se les distribuyeron y se les han devuelto.

Toledo	84 000
Vargas	6 000
Polan	3 000
Guadamur	3 000
Valde Santo Domingo	8 000
Méntrida	10 000
Almorox	10 000
Santa Olalla	15 000
Illescas	10 000
Casarubios	6 000
Orgaz	10 000
Mora	20 000
Torrijos	10 000
Alcabon	10 000
Carmena	8 000
Escalonilla	10 000

Fuensaldaña.....	42.000
Gerindote.....	42 000
Novés.....	15.000
Puebla de Montalban.....	15.000
Ocaña.....	20.000
Dosbarrios.....	3.000
Noblejas.....	6.000
Santa Cruz de la Zarza.....	8.000
Villarubia de Santiago.....	6.000
Total.....	320 000

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península con fecha 25 del mes último me dice lo que copio.

«Si S. M. hubiera de juzgar del amor de los españoles hacia su augusta Hija Doña Isabel II, y de su decision para sostener sus libertades escritas en la Constitucion de la monarquia, por el pronunciamiento escandaloso de algunos de ellos en favor de la usurpacion y cetro del despotismo al acercarse en sus vandálicas correrías las bordas del rebelde principe á algunos pueblos indefensos, tímidos por naturaleza y fáciles á creer las sugerencias, y á recibir las influencias de agentes encubiertos, enemigos de reformas saludables, y que todo lo sacrifican al triunfo de sus ventajas; ciertamente que en su real ánimo debian causar tales sucesos el desmayo de la causa á que preside, y el desconsuelo de mirar desvanecidas esperanzas lisonjeadas por tantos votos de devocion y fiel constancia. Mas S. M. cuenta con apoyos mas poderosos, mas eficaces, mas decididos, mas sinceros, inaccesibles á pérfidas maquinaciones, y dispuestos, mal que pese á los ilusos y cobardes, á sostener sus derechos sin economizar los sacrificios que la necesidad haga indispensables, á la simple articulacion de la voz de S. M.—Apesar de esta convicción no ha podido resistir al sentimiento que le han causado los extravíos criminales de algunos pueblos, vecinos á esta corte, al aproximarse á ella la loca y necia osadía de una muchedumbre embriagada de ilusiones, sobre cargada de crímenes, manchada con la sangre de victimas inocentes y cobarde para acometer una empresa, que si á su rebelde jefe se le presentó de ejecución no difícil, la sola vista de la capital heló la sangre ardiente de sus bordas, y aterradas buscaron su salvacion en la huida. No era la capital la residencia de hombres incautos, inocentes, indefensos: era, es y será la mansion del patriotismo, el modelo del denuedo, y el muro siempre invencible en que se estrellarán la osadía del fanatismo y los despechos de la brutal tiranía. Aunque todas estas consideraciones podieran servir de un lenitivo á los sentimientos de S. M. y de una razon para estimar lo que en sí valen semejantes extravíos, cubriéndolos con el manto de la clemencia, y apartándolos de su memoria con la generosidad que la distingue; tiene sin em-

bargo deberes que cumplir como Reina Gobernadora, y que hacer callar las súplicas de su corazón en favor de los estraviados para que no se repitan unos escándalos, cuyos efectos desastrosos, no obstante de que refluyen muy luego sobre sus mismos autores, y es en medio de ello necesario que las leyes entren en accion y en ejercicio, y que entiendan los que han dado lugar á ellos que la autoridad real abunda en medios para hacer valer los derechos de la legitimidad del trono, y las libertades de la nacion española. Por mas doloroso que sea para S. M. dictar medidas y emplear disposiciones que lleven en sí mismas el sello de la dureza, es la justicia, no su corazón, quien las decreta, es el desagravio de las leyes quien las manda, es la defensa de la legitimidad quien las invoca, y la conservacion de las libertades nacionales quien á gritos las aboga. Templada conducta de parte de S. M. en el ejercicio de su poder, amnistias repetidas, indulgencias continuadas, todo ha sido en vano para reconciliar á ciertos hombres tenaces y obstinados, y para atraerlos á la sumision suave de las leyes. Han equivocado la generosidad con la debilidad, y abusando, se han arrojado á una abierta rebellion, mal aconsejados unos, y otros desconociendo su impotencia han arrastrado tras de sí á una muchedumbre que victima de la seducción y del engaño se ha prestado como un instrumento material al desorden y al escándalo. Aunque muy en breve han visto por sí mismos seductores y seducidos lo quimérico de sus planes, y que los gozes criminales á que eran convidados distaban mucho de la realidad, pues han encontrado con el castigo que en su lugar les ha impuesto la lealtad, forzoso es hacerles entender de un modo que castigue lo pasado y prevenga lo futuro, que la accion vigorosa de las leyes ha entrado en pleno ejercicio, y que es preciso dar de mano á otras consideraciones que no sean las de su rígido obrar y aplicacion ejecutiva.—Destinado V. S. á esa provincia por la voluntad y confianza de S. M. para mantener el orden, hacer respetar las leyes, proteger al súbdito obediente contra las demasias del insubordinado y el discolo, cubrir con la ejida de su autoridad la propiedad real y personal, y preparar con sus disposiciones el establecimiento y arraigo de las nuevas instituciones, precursoras del bien y felicidad nacional, pesa sobre V. S. la terrible responsabilidad del cumplimiento, y á él debe dirigir con ahinco y con esmero la fuerza toda de su accion, si desea corresponder á la confianza que presidió á su nombramiento. Conocidos son por V. S. los deseos del Gobierno: sabidas le son las leyes, los decretos y reales órdenes expedidas para vijilar los actos de los enemigos del trono y libertad nacional, para reprimirlos y castigarlos. Quiere S. M. que no sean letradas inertes las leyes y disposiciones gubernativas; y por consiguiente que en los casos que hayan ocurrido y ocurran en esa provincia, desplégue V. S. toda la firmeza que su naturaleza requiera y toda la actividad para la represion que corres-

ponda. Los sucesos recientes á que han dado impulso las correrías del príncipe rebelde hácia la capital de la monarquía con sus bordas de forajidos, y los que en las provincias de la Vieja Castilla han sobrevenido al ver que las fuerzas que las protegían fueron llamadas por la necesidad del momento al punto verdadero donde debe considerarse la importancia de la guerra, que es en el que se halla el príncipe, jefe de la rebelión, pero cuyo triunfo será bien pasajero, aunque doloroso para S. M., pues marchan en su socorro tropas en número bastante para arrancarlo de sus cobardes manos; así como el abandono que de sus armas y caballos han hecho algunos Milicianos nacionales sin emplearlas para el uso noble, útil y patriótico para que la nación las confi6 á su lealtad y su valor, merecen preferentemente la atención de V. S. y reclaman el poderío de su acción. Y quiere por tanto S. M. que diga á V. S., como de su real orden lo ejecuto, que constituyéndose personalmente en los pueblos en que han tenido su origen, proceda á instruir prontamente la correspondiente sumaria, que lleve adelante con todo rigor sus consecuencias, que dicte providencias de indemnización con arreglo á lo mandado, las lleve á cabo, y haga conocer que la rebelión y sus autores no deben contar con indulgencia, y menos con la impanidad de tan horroroso y trascendental delito. Para cumplir con deber tan imperioso, como importante, tiene V. S. en su apoyo la asistencia del Gobierno, la opinión de la gran mayoría de esa provincia, los intereses ofendidos que piden reparación, la benemérita Milicia nacional que ansia por hacer útil su institución, y la fuerza de la lealtad depositada en el ejército dispuesta á combatir á toda clase de enemigos de S. M. y libertad de la nación. Como los resultados han de acreditar el desempeño por V. S. de este nuevo y recomendado encargo, se reserva para entonces S. M. el reconocerlos en lo que valgan para el digno premio si lo mereciesen, ó para retirarles la confianza con que ha tenido á bien honrarle. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y yo lo hago publicar para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y habitantes de la misma. Toledo 3 de octubre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

El señor juez de primera instancia de Orgaz sigue causa criminal contra Sebastian Aparicio y consortes, de Mazarambroz, por heridas causadas á Juan Gutierrez, guarda del Castañar, la noche del 13 del mes último; y como no hayan sido habidos, encargo á los alcaldes y demas justicias de los pueblos de esta provincia, procedan á su prisión hallados que fuesen; á cuyo fin se espresan sus señas á continuación. Toledo 3 de octubre de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Nota de las señas de los criminales.

Sebastian Aparicio (a) Galleguito, de estado soltero, de edad 28 años, de estatura muy pe-

queña, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco imperfecta, cara redonda, con una cicatriz en el carrillo derecho estensiva hasta la boca y nariz, procedente de un tiro de fuego que sufrió en dicha parte.

Juan Mermejo (a) el Saboyano, de estado casado, edad 32 años, su estatura poco mas de dos varas, pelo castaño, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, color bueno, y grueso de cuerpo.

Juan Hernandez, entendido por el Cachorrito, de estado soltero, edad 24 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barbilampiño, color moreno, y cuerpo cenceño.

Cuyos sugetos usaban vestido de paño pardo y sombreros al estilo del país.

INTENDENCIA.

Los terceros recolectores de diezmos de los pueblos que á continuación se espresan remitirán inmediatamente al señor administrador de rentas decimales del departamento de Talavera, al que pertenecen, las tazmías de toda clase de minucias mayores y menores que hayan recojido, con el objeto de que puedan celebrarse sus remates los dias 21, 22 y 23 del presente mes, que son los designados. Toledo 6 de octubre de 1837.—Domingo Lopez de Castro.

San Martin de Pusa. Navalnoral de Pusa. Santa Ana de Pusa. Estrella. Belvis de la Jara. Alcaudete. Espinoso del Rey. Navalucillos. Iñan de Vacas. Cerralbo. Azután. Puente del Arzobispo. Aldeanueva de Barbarroya. El Campillo. Carrascalejo. Mohedas. Talavera la Vieja. Nava y Buenasbodas. Sevilleja. Torrecilla. Villar del Pedroso. Castilblanco. Aldeanueva de San Bartolomé. El Bonal de Ibor. Alia. Valdecaballeros. La Peraleda de Garvin. Garvin. Castañar de Ibor. Navalvillar de Ibor. Galera. Valdelacasa. San Bartolomé de las Abiertas. Piedraescrita. Robledo del Mazo. Anchuras. Las Herencias. Malpica. Pueblanueva. Santa Cruz de la Jara. Cebolla. Montearagon. Lucillos. Cazulegas. Mejorada. Pepino.

COMISION DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Debiendo procederse á la subasta en arriendo para el año próximo de los oficios secuestrados á diferentes pueblos de esta provincia, por insolvencia del valimiento, he dispuesto que las personas que han de asistir á los actos de remate en representación de esta comision principal, según lo prevenido en la instrucción de 4.º de setiembre de 1835 art. 44, sean las mismas en quienes delegué mis facultades para los remates de años anteriores. Toledo 4.º de octubre de 1837.—El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.

Reales decretos.

Como Reina Gobernadora, y á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, accediendo

á los deseos que me han manifestado D. Evaristo San Miguel, ministro de la Guerra, é interino de Marina y Comercio; D. Diego Gonzalez Alonso, ministro de la Gobernacion de la Peninsula, y D. Ramon Salvato, ministro de Gracia y Justicia, de que los relevara de sus respectivos cargos, he tenido á bien admitirles la dimision de ellos, quedando muy satisfecha de su celo y buenos servicios; y nombrar para que les sucedan al gefe de escuadra D. Francisco Javier Ulloa para el ministerio de Marina, de Ultramar y Comercio; al mariscal de campo D. Ignacio Balanzat para el de la Guerra; á D. Juan Antonio Castejon, regente de la audiencia de Madrid, para el de Gracia y Justicia; y á D. Rafael Perez, actual gefe politico de Madrid, para el de la Gobernacion de la Peninsula. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio 4.º de octubre de 1837.—A D. Eusebio de Bardaji y Azara.

Habiendo tenido á bien admitir á D. Juan Antonio Castejon la renuncia que ha hecho del ministerio de Gracia y Justicia que le conferí por mi real decreto de 4.º del corriente, he venido en nombrar, como Reina Gobernadora, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, á D. Pablo Mata Vigil, diputado á Cortes por la provincia de Oviedo, para el despacho del espresado ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio 4 de octubre de 1837.—A D. Eusebio Bardaji y Azara.

Habiéndome hecho presente D. Ignacio Balanzat, á quien por mi real decreto de 4.º de este mes nombré secretario de estado y del despacho de la Guerra, que si bien estaba pronto á admitir el destino para continuar dando pruebas de su lealtad á la Reina mi augusta Hija y adhesion á las instituciones que rigen, su salud no le permitia un trabajo tan asiduo, y renunciaba, aunque con disgusto, el destino; he venido, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conferir dicho cargo al mariscal de campo Don Francisco Ramonet. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—Palacio 4 de octubre de 1837.—A D. Eusebio Bardaji y Azara.

AVISOS OFICIALES.

Por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve dias á Benito Carrasco, Miliciano nacional de caballería de esta propia ciudad, en la causa criminal que está siguiendo por la escribanía de D. Juan Guillermo Sanchez Molero, contra el susodicho por haber incendiado varios muebles de su casa la tarde del dia 18 de setiembre último, para que se presente á su disposicion ó en la cárcel nacio-

nal de esta misma ciudad, á defenderse de la culpa que contra él resulta en la propia causa; con apercibimiento que pasado el espresado término sin haber comparecido, en su ausencia y rebeldia se entenderán las providencias con los estrados del tribunal, que desde luego se le señalan hasta la definitiva y tasacion de costas si las hubiere, parandole el mismo perjuicio que si se hallare presente.

Julian Pizarro, alcalde constitucional de esta villa de Carriches, presidente de su ayuntamiento &c. — Por el presente se llaman licitadores al arrendamiento del oficio de fiel medidor de esta villa, cuya subasta se ha de verificar en los términos y bajo las condiciones, á saber:

1.º Que el arriendo ha de ser solo por un año que principiará en 1.º de enero del año mas próximo y finalizará en 31 de diciembre del mismo.

2.º El arrendador del oficio de fiel medidor será el que sirva dicho oficio, cobrando ocho maravedis por cada fanega de granos y semillas que midiese, ocho maravedis por cada arroba de peso, y cuatro maravedis por cada arroba de vino, vinagre y aceite, que exigirá del comprador segun costumbre.

3.º Los licitadores á cuyo favor quede rematado dicho oficio estarán obligados á dar fianzas saneadas á satisfaccion del comisionado delegado por el principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia, á recibir por inventario los pesos, pesas y medidas, propias para el desempeño de citado oficio, á su conservacion y buen estado y á devolverlas á la conclusion de su arriendo.

4.º El precio en que rematare el citado oficio será pagado por trimestres vencidos en metálico, siendo obligacion del arrendatario de entregarlo de su cuenta y riesgo en la comision principal de arbitrios de amortizacion de esta provincia.

5.º El primer remate de este oficio se celebrará finalizado el término de los treinta dias que han de existir fijados los edictos convocatorios, que será el 1.º de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en las casas de este ayuntamiento, siguiéndose los trámites y términos prevenidos en la instruccion de la direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion de 4.º de setiembre de 1835 para el segundo, tercero y último remate.

6.º El producto de este oficio segun el año comun del último quinquenio es 4960 rs. y 7 mrs., teniendo entendido los licitadores no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad que ascienden á 4307 rs. y 28 mrs. Bajo las condiciones sentadas se admitirán las propuestas que se hicieren. Carriches 2 de octubre de 1837.—Julian Pizarro.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.